

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2017-01314.

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para efectos de la representación de la demandada **LUZ DARY GAVIRIA CARVAJAL**, de conformidad con el artículo 47 y siguientes del Código General del Proceso, al amparo de los postulados de celeridad y debido proceso que regula la administración de justicia, se designa como Curador *ad-litem* para que lo represente al Doctor(a) **JOSÉ EDWIN MOSQUERA**.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, e infórmesele que el cargo será de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo se señalan como gastos¹ de curaduría la suma de **\$150.000.00 M/cte.**, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, el cual podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, caso en el cual deberá acreditarlo en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N° 41**, FIJADO HOY **24 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

¹ Corte. Const. Sent. C-083 de 2014. “[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado... Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador *ad litem* guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.”.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee8f3dd5ca850b42da7511ebcddcbd53dedbd74e453027420e743c5695ed33e

Documento generado en 23/03/2021 09:16:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**